CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

ORDEN de 7 de octubre de 2011 por la que se aprueba el deslinde del monte público n.º 34, denominado "Bobería y Alberca del Carrascal", propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura y ubicado en Don Benito. (2011050288)

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde del monte público n.º 34, denominado "Bobería y Alberca del Carrascal", propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura y ubicado en el término municipal de Don Benito, provincia de Badajoz.

Examinado el procedimiento de deslinde, instruido y tramitado por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero. El expediente administrativo de deslinde del monte público nº 34 denominado "Bobería y Alberca del Carrascal", surge ante la necesidad de delimitar el límite del monte, dada su colindancia con fincas particulares.

Segundo. Mediante Resolución del Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente de 17 de mayo de 2010 se acordó la incoación del procedimiento de deslinde administrativo de dicho monte. El procedimiento de deslinde se ha realizado en primera fase, tal y como permite el Decreto 485/1962, de 22 de febrero, del Reglamento de Montes.

Tercero. El anuncio de inicio de las operaciones de deslinde administrativo se firma por el Director General del Medio Natural con fecha 21 de febrero de 2011. Posteriormente se publicó en el Diario Oficial de Extremadura número 46 de 8 de marzo de 2011 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Don Benito.

Cuarto. En el anuncio anteriormente citado, el de 21 de febrero de 2011, se designó al Ingeniero Operador. Se acordó también que las operaciones materiales de amojonamiento provisional darían comienzo el 13 de abril de 2011, en la explanada situada en el Puerto de la Cabra, a las 10,00 horas.

Quinto. Con fecha 23 de febrero de 2011 se comunicó al Registro de la Propiedad de Don Benito el inicio del deslinde del monte "Bobería y Alberca del Carrascal" de Don Benito para que se realizara la nota marginal del acuerdo al margen de la inscripción de dominio de la finca correspondiente al monte.

Sexto. En el día 13 de abril de 2011 se procedió al apeo del monte. En esta operación que finalizó el mismo día se colocaron en todo el perímetro 62 piquetes.

Séptimo. Efectuado el recorrido perimetral, colocados los mojones provisionales y levantado el plano de las líneas amojonadas, el Ingeniero Operador con fecha 3 de mayo de 2011 redactó un informe donde exponía de manera sistemática toda la tramitación del expediente.

Octavo. Posteriormente, el expediente de deslinde se sometió a exposición pública, previa notificación al Ayuntamiento de Don Benito, a los interesados y anuncio en el Diario Oficial de Extremadura n.º 100, de 26 de mayo de 2011.

Noveno. Tras el trámite de audiencia y vista, y sin que se hayan presentado protestas o reclamaciones, el expediente pasa a Informe-Memoria del Jefe de Servicio de Ordenación y Gestión Forestal y lo eleva, con fecha 20 de septiembre de 2011 al Director General de Medio Ambiente para que proponga la aprobación definitiva del mismo.

A los anteriores hechos, son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En la tramitación del procedimiento, se dio cumplimiento a cuanto se previene en la legislación vigente relativa al deslinde de montes públicos recogida en el Decreto 485/1962, de 22 de febrero, del Reglamento de Montes; Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes; la Ley 10/2006, de 28 de abril, que modifica la anterior; la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura; Decreto 70/2010, de 12 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Procedimientos en materia de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás disposiciones de general aplicación.

Segundo. El monte público n.º 34 está inscrito a favor de la Comunidad Autónoma de Extremadura e incluido en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Badajoz.

Tercero. Es competente para dictar esta orden resolutoria del deslinde el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 126 y siguientes del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, del Reglamento de Montes, por los artículos 36 y 92 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 35, de 26 de marzo de 2002), por el artículo 32.2 de la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y, particularmente, por lo dispuesto en el Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía (DOE núm. 152, de 8 de agosto de 2011).

Vista la propuesta de resolución del monte público n.º 34, denominado "Bobería y Alberca del Carrascal", propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sito en el término municipal de Don Benito, provincia de Badajoz, elevada por el Director General de Medio Ambiente, en cumplimiento de los artículos 126 y 127 del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, Reglamento de Montes.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales

D I S P O N G O :

1.º. Aprobar el deslinde total administrativo del monte público n.º 34 denominado "Bobería y Alberca del Carrascal", propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura y ubicado en el término municipal de Don Benito, provincia de Badajoz, de acuerdo con las actas, planos e informes técnicos y jurídicos que obran en el expediente y el Registro Topográfico que se incorpora como Anexo a la presente orden.

2.º. Que estando inscrito el monte público con los siguientes datos registrales:

Inscripciones 1.as, de los tomos 1119 y 1136, libros 460 y 468, folios 154 y 184, fincas n.º 26169 y n.º 26972 de fechas 27 de mayo de 1964 y 30 de marzo de 1968.

Una vez firme la aprobación del deslinde y en virtud del artículo 133 del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes, se procede a la inscripción del deslinde en el Registro de la Propiedad con cada uno de los piquetes del deslinde que se detallan en las correspondientes actas que obran en el expediente y además, con los datos y lindes generales que a continuación se citan:

Número del catálogo: 34.

Nombre: Bobería y Alberca del Carrascal.

Partido Judicial: Don Benito.

Término Municipal: Don Benito.

Pertenencia: Comunidad Autónoma de Extremadura.

Especies: Pinus pinea, Quercus ilex y Quercus suber.

Superficie pública: 194,45 ha.

Enclavados: No existen.

Superficie total: 194,45 ha.

Límites:

NORTE: Finca particular "La Alberca del Carrascal" en el término municipal de Don Benito y finca del mismo nombre, también de propiedad particular, en el término municipal de La Haba, mediante la divisoria de aguas de la Sierra hasta el Puerto de La Cabra.

ESTE: En un solo punto del Puerto de la cabra con la finca particular "Peñas de Giraldo" en el término municipal de la Haba; a continuación con el Monte "Arrazauces", n.os 36 y 37 del Catálogo de montes de Utilidad Pública de la provincia de Badajoz, perteneciente a la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los términos municipales de Quintana de La Serena y Valle de La Serena; después con la finca particular "Los Vuelos" en el término municipal de Valle de la Serena; nuevamente con una otra parcela del mismo monte "Arrazauces" en término munipal de Valle de La Serena y finalmente, en un punto, con la finca "El Moro" de propiedad particular en término municipal de Valle de la Serena.

SUR: Dos fincas particulares denominadas "El Moro" en los términos municipales de Valle de La Serena y Don Benito.

OESTE: Finca particular "Boberías" en el término municipal de Don Benito.

3.º Que se actualicen los datos obrantes en el Catálogo de Utilidad Pública de Badajoz en virtud del deslinde efectuado, repitiendo los datos y lindes generales citados en el 2.º punto.

4.º Que se dé traslado de esta orden junto con la documentación necesaria para la práctica de los asientos pertinentes en el Inventario del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura a la Consejería competente en materia de Hacienda de acuerdo con lo estipulado en el artículo 32.2 de la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

5.º Que se dé traslado de la presente Orden a la Dirección General del Medio Natural y Política Forestal del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, de acuerdo con el artículo 16.2 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre.

6.º Que se dé traslado de la presente orden a la Administración Catastral, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.C del Texto Refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo.

7.º Que, con la mayor brevedad posible, se proceda al amojonamiento del monte.

Contra esta orden, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el art. 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y los artículos 10.1 j) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que los interesados en el procedimiento puedan interponer cualquier otro recurso que estimen procedente.

Se hace constar, asimismo, que ante la mencionada Jurisdicción Contencioso-Administrativa, podrán plantearse cuestiones de trámite o de carácter administrativo, pero nunca cuestiones relativas al dominio o posesión del monte, o cualquier otra de naturaleza civil.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos.

Mérida, a 7 de octubre de 2011.

El Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Energía,
JOSÉ ANTONIO ECHÁVARRI LOMO